



NOTARIA  
TERCERA

000001  
ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (2139)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MAXIROSES S.A.

CUANTÍA: USD 5.000,00

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES veintiuno de Marzo del año dos mil siete, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Stephane Luc Eric Mottier, por sus propios derechos, el señor Arnaud Bertrand Causse, por sus propios derechos; y, la señora Eugenia Catalina Artieda Cisneros, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad francesa, inteligentes en el idioma castellano, a excepcion de la senora Eugenia Catalina Artieda Cisneros, que es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepcion del senor Stephane Luc Eric Mottier que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía MAXIROSES S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) El Señor Stephane Luc Eric Mottier, de nacionalidad

francesa, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito.

Dos) El Señor Arnaud Bertrand Cause, de nacionalidad Francesa, mayor de edad, de

estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito. Tres) La Señora Eugenia

Catalina Artieda Cisneros, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casada, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente

instrumento, la Compañía que se denominará **MAXIROSES S.A.**, en consecuencia con

esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los

efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía

mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la

manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este

Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la

presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.

**ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,**

**MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo**

**Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** MAXIROSES S.A., es una Compañía

de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las

disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará

simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá

su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del

Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la

ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto la

realización de todo tipo de actividades relacionadas con la explotación, cultivo,

propagación, siembra y explotación de productos agrícolas pecuarios, piscícolas,

ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales,

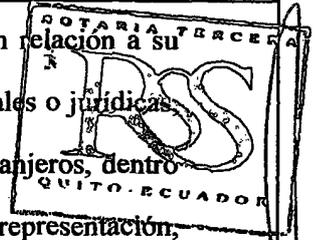
vegetales y comestibles e insumos de los mismos, así como la importación y

exportación, comercialización, distribución, y representación por cuenta propia o a



NOTARIA  
TERCERA

116.002  
a través de terceros de toda especie de flores y plantas ornamentales. En relación a su objeto podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro



del país o en el extranjero. La comercialización nacional e internacional, representación, producción, distribución, compra venta, promoción diseño y distribución de todo tipo de productos agroquímicos, fertilizantes, insumos equipos, maquinaria, tecnología relacionada con la actividad agrícola pecuaria. Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole. La importación exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistema de transporte, moto niveladoras, cargadoras, tractores volquetes, productos de esparcimiento, y repuestos y accesorios para los mismos. La importación, exportación, comercialización representación distribución, promoción diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados en general de petróleo. La importación, exportación comercialización, representación distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, equipos alimentos concentrados, semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e insumos de oficina, repuestos. La compra venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, y administración de los mismos; diseño y construcción de bienes inmuebles urbanizados, complejos turísticos y hoteleros; y asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos, y hoteleros. Formar parte como socios o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. La compañía podrá comprar acciones, participaciones y derechos en otras compañías para sí misma. Podrá representar Empresas nacionales y extranjeras, y la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. Artículo

**Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Podrá realizar toda clase de inversiones a nivel nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicará a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **III. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado y suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. dividido en cinco mil acciones con un valor nominal de un dólar (USD 1.00) cada una. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida,

NOTARIA  
TERCERA

destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las

acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS Artículo Trece: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,

los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas

en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,

ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente

y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario

de la Compañía. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria podrá convocarse extraordinariamente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario

de la Compañía. **Artículo Diecisiete: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria podrá convocarse extraordinariamente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario

de la Compañía. **Artículo Dieciocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria podrá convocarse extraordinariamente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario

de la Compañía. **Artículo Diecinueve: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria podrá convocarse extraordinariamente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario

acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución;

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Artículo Dieciocho: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o



NOTARIA  
TERCERA

Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Diecinueve: **MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Veinte.- **QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Veintiuno: **DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción



a su haber pagado. Artículo Veintidós: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f)



NOTARIA  
TERCERA

110.0005

Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. **EL GERENTE GENERAL** Artículo

**Veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo **Veintiocho:**

**DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo

**Veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo

**Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se

mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos)

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las

recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y

fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados

especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y

servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada



ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y uno: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo Treinta y dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

**VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo Treinta y cuatro: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la



NOTARIA  
TERCERA



fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Treinta y cinco: **FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo Treinta y seis: **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. **DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Treinta y ocho: **NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éstos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y**

**PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

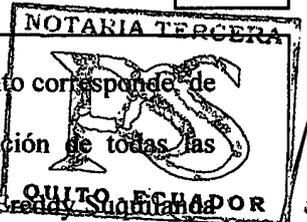
ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
Stephane Luc Eric Mottier	USD 4.350,00	USD 4.350,00	4.350,00	87%
Eugenia Catalina Artieda Cisneros	USD 150,00	USD 150,00	150,00	3%
Arnaud Bertrand Causse	USD 500,00	USD 500,00	500,00	10%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 5.000,00</b>	<b>USD 5.000,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha C.A., la inversión que realizan los Señores Stephane Luc Eric Mottier y Arnaud Bertrand Causse en el Capital de la Compañía es considerada como inversión extranjera directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto,



NOTARIA  
TERCERA

06.01.07



necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado el Doctor Freddy Suquilanda

Jaramillo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Doctor Freddy Suquilanda Jramillo, con matrícula profesional número siete mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.-

Sr. Stephane Luc Eric Mottier

C.I. 171605229-3.

Sr. Arnaud Bertrand Causse

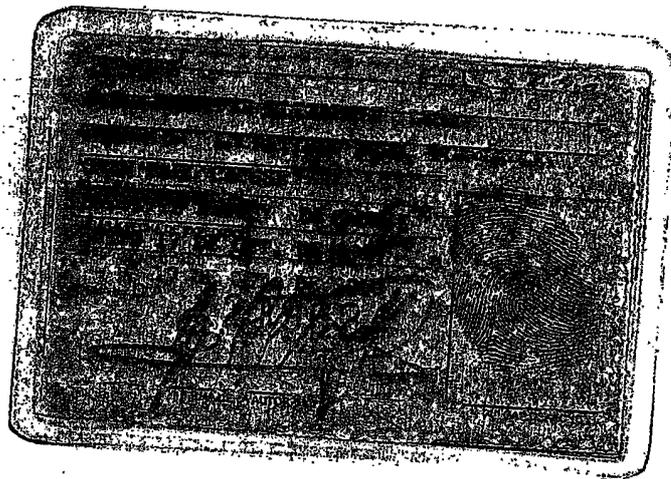
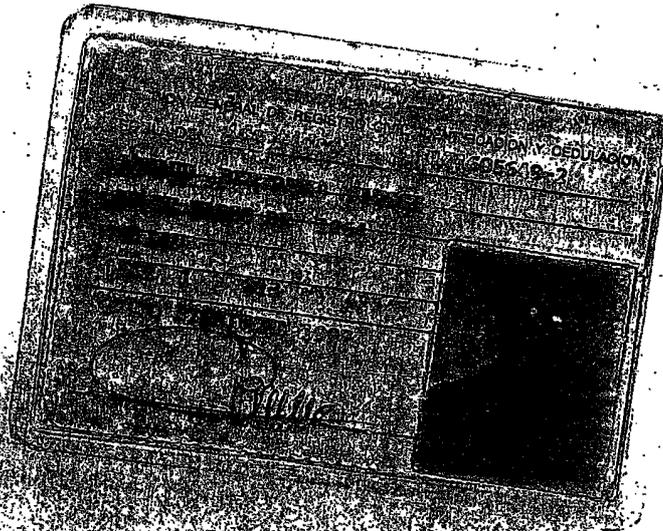
C.I. 171605649-2.

Sra. Eugenia Catalina Artieda Cisneros

C.C. 170931148-2



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERA  
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De VNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé  
Quito 21 MAR 2007



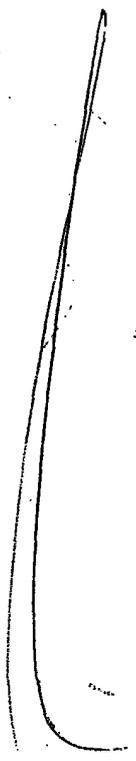
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé

Quito 21 MAR 2007

The notary seal consists of a square box containing the letters 'PSS'. To the right of the box is a large, stylized signature. Below the signature, the text reads: 'DI ROBERTO SALCADO SALCADO', 'NOTARIO TERCERO', and 'QUITO ECUADOR'.

A long, thin, vertical line drawn on the right side of the page, possibly a signature or a mark.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANÍA 17099128-2  
 ANTONIO CISNEROS EUSEBIA CATALINA  
 IMBABURA/IMBABURA SAN ANTONIO  
 05-ABR-1967  
 000-103010078-FF  
 IMBABURA/IMBABURA  
 SAN ANTONIO 1967




ECUATORIANA 17099128-2 V436304422  
 CASABO JULIO EDUARDO ANROCILLA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 ODISEO ARTIEDA PROFESOR  
 NORTON DIMENBERG  
 QUITO 25/10/2006  
 25/10/2006  
 REN 2178645



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES 19/10/2006  
 CERTIFICADO DE VOTACION

02-0021 17099128-2  
 NUMEROS CIBERNOGENA CATALINA  
 IDENTIFICACION Y NUMERO

ESPCO  
 PICHINDEZA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICURU  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*Andrés Arreabado*  
 (F. PRESIDENTE DE LA JUNTA)

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
 de lo cual doy fé  
 Quito **21 MAR 2007**

 *[Signature]*  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé **21 MAR 2007**  
Quito \_\_\_\_\_



~~Dr. ROBERTO SALCADO SALCADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





BANCO DEL PICHINCHA CA

03/03/11

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 21 DE MARZO 2007

Mediante comprobante No. 444477320, el (la) Sr. FREDDY SUQUILAN JARAMILLO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 5,000.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de MAXIROSES S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
STEPHANE LUC ERIC MOTTIER	US\$. 4,350.00
ARNAUD BERTRAND CAUSSE	US\$. 500.00
EUGENIA CATALINA ARTIEDA CISNEROS	US\$. 150.00

TOTAL US\$. 5,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

*Sandra...*

BANCO DEL PICHINCHA CA  
AG. AMAZONAS

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA AMAZONAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130854  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: SUQUILANDA JARAMILLO FREDDY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2007 12:36:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7125888 MAXIROSES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAXIROSES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

60 5-12



Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía **MAXIROSES S.A.**  
sellada y firmada en Quito, veintiuno de marzo del año dos mil siete.—

  
**Dr. Roberto Salgado Salgado**  
**QUITO - ECUADOR**

A square notary stamp with the letters "PS" in a stylized font, followed by a handwritten signature and a typed name "Dr. Roberto Salgado Salgado" and "QUITO - ECUADOR".



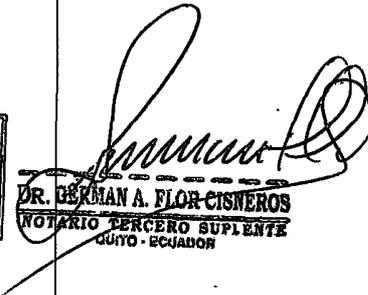
60 0-13

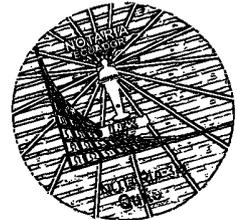


NOTARIA  
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor DANIEL ALVAREZ CELI, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 07.Q.II.001674, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil siete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MAXIROSES S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Titular, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el veintiuno de Marzo del año dos mil siete. Quito, a veinte de abril del año dos mil siete.-



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

6.014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 18 de abril de 2.007, bajo el número 1246 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MAXIROSES S.A.", otorgada el veintiuno de marzo del año dos mil siete, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020020.- Quito a cuatro de mayo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

e. n. 6



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11267

Quito, 09 MAYO 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MAXIROSES S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL